

LA AUTOPSIA

Jorge Núñez de Arco

Sucre - Bolivia

2005

CAPÍTULO I

HISTORIA

Las primeras autopsias conocidas se hicieron hacia el siglo VI durante una epidemia de plaga en Bizancio, en Italia en 1286, buscando una conexión entre la enfermedad de las gallinas y la muerte de humanos.

El renacimiento de los estudios anatómicos se inició con autopsias y no con disecciones. Los conocimientos anatómicos de Galeno se consideraban firmes y no había motivo para dudar de ellos, en cambio sí era necesario explicarse la muerte de algún personaje importante de esa época. Ello explica que la Escuela de Medicina en Bolonia hacia el siglo XIV dependiera de la más antigua Escuela de Derecho y que por causas legales se efectuaran autopsias antes que disecciones anatómicas.

En Europa, hacia 1360, mediante legislación municipal se realizaron disecciones con los cadáveres de criminales ejecutados. Aunque las antiguas religiones no favorecieron el estudio de los cuerpos humanos.

En 1410, Pietro D'Argelata realizó la autopsia del Papa Alejandro VI. En algunas ocasiones las dudas religiosas fueron motivo de autopsia. En 1533 Hernando de Sepúlveda y Rodrigo Navarro efectuaron, en la ahora República Dominicana, la primera autopsia del Nuevo Mundo; buscando saber si tenían un alma o dos, unos gemelos toracópagos, para poder administrar uno o dos bautizos.

No es hasta 1507, en que la autopsia se considera un procedimiento médico, tras la publicación de "De abditis non nullis ac mirandis morborum et sanationum causis" (Sobre algunas causas ocultas y milagrosas de las enfermedades y su curación), por el médico florentino Antonio Benivieni (1443-1502). Posteriormente, en 1543, Andrés Vesalio publicó "De humani corporis fabrica".

Y en 1671, a los 79 años y con más de 700 autopsias, Juan Bautista Morgagni (1682-1772) publica su obra "De sedibus et causis morborum per anatomem indagatis" (Sitios y causas de enfermedad investigados por anatomía).

Pero quien introduce un cambio conceptual de la autopsia estudiando los órganos en forma ordenada y minuciosa, inclusive con el microscopio, fue Rodolfo Virchow (1821-1902) publicando “Die cellularpathologie in Ihrer Begründung auf Physiologische und Pathologische Gewebe” (La patología celular basada en la histología fisiológica y patológica) en 1858.

Finalmente en el siglo XIX, los cirujanos volvieron a descubrir “la autopsia”, valorándola como otra forma de entender la historia natural de la enfermedad. Un creador de esa patología como ciencia es Karl Rokitsansky (1804-1878).

1.2. MEDICINA LEGAL EN BOLIVIA.

En nuestro país la misma legislación indicaba que los peritos podían ser empíricos, por tanto, no se la consideraba seriamente como especialidad incorporada al quehacer diario. Se llegó a suprimir la Cátedra en la facultad de derecho de La Paz de 1942 a 1947.

En la Época precolonial, la momificación era el procedimiento más usado para conservar cadáveres y se practicaba a la perfección.

“La cultura y la religión de los colla-aymaras, se fundamentaba en el concepto que la vida humana continuaba más allá de la muerte, bien en forma reencarnatoria o bien en el de la trasmigración de las almas (metempsicosis). De ahí el temor que tenían a la muerte de sus antepasados o sobrevivientes, ocasionado por el miedo a la venganza que ellos podían ejercer, en cualquier tiempo o modo” (F. DÍEZ DE MEDINA).

En la Época colonial existía un protomedicato, es decir como una super vigilancia de los médicos, parteras, farmacéuticos, etc. El primer sustituto de Protomedicato fue el Dr. Hernando de Sepúlveda, nombrado por el Virrey de Lima. En 1570, se desautoriza el nombramiento anterior y se nombra al Dr. Francisco Sánchez de Renedo, por cédula Real de 11 de enero de 1570, firmado por Felipe II.

A pesar de la necesidad de la intervención de un médico legista, por problemas legales que siempre han existido a comienzo de la República, la especialidad no interesaba a los facultativos por el problema económico y, fundamentalmente, porque era más fácil el nombramiento de un empírico.

Es en el año 1825 que se crean los Colegios (Universidades), el 11 de diciembre de 1825, en cada capital de Departamento, se fundan 7 Cátedras en las que se incluyen, las de "Medicina". Los alumnos eran escogidos, en todo el Departamento, veinte entre "los huérfanos de la Revolución y doce entre "los indigentes"; ninguno tendría menos de 12 años y más de 20 y sólo debían saber leer y escribir. La enseñanza de la medicina duraba 5 años y se llevaba en el último año "Medicina Legal y Pública."

En 1825, el primer Director fue José Passaman, médico español que había trabajado con éxito en Chile como en Perú y tenía formación médica en la escuela de Medicina de Francia. Es también, el primer médico legista en América. Ingresó a Bolivia cuando vino el Mariscal Santa Cruz y durante 7 años permaneció en nuestro país. Publica varios trabajos sobre el suicidio, exhumaciones cadavéricas, etc.

La Ley de 8 de enero de **1827** en su art. 64 dispone: "Los médicos-cirujanos y peritos de cualquier arte u oficio, que fueren llamados por el Juez para comprobar el Cuerpo de algún delito, deberán concurrir el acto y sin excusa, bajo la multa de 10 a 50 pesos o prisión de 2 a 8 días".

El 9 de enero de **1827**, se dictó el plan de estudios para la carrera de medicina, en el Colegio de Ciencias y Artes, el curso de Medicina se dividió en 8 partes, el 7 era Medicina Legal y Pública.

Según decreto de 9 de febrero de 1828, suscrito en Sucre por el Mariscal de Ayacucho y su ministro Facundo Infante, el artículo 15 de 22, versa en estos términos: Siempre que ingrese en el hospital, algún de mano violenta o airadamente, el facultativo, sin perder momento, avisará al juez competente para que sin tardanza se formalice, el reconocimiento que esclarezca el hecho.

Por Decreto de 8 de abril de **1830**, se crea el Protomedicato Médico Nacional, con su Tribunal Nacional y sus tenencias departamentales; ejercían algunas funciones médico legales, (legalidad de títulos facultativos, control farmacéutico). La reglamentación de la ley de 31 de octubre de **1833** (aprobada al siguiente año), establece la enseñanza médica en el país, en cursos de cinco años. En el quinto, la posología y el arte de formular, la terapéutica, la medicina legal y la clínica (a los pocos años se suprime el Colegio General de Medicina.)

El 11 de Julio de **1837**, se dispone el reconocimiento para juzgar el 'grado' de invalidez de las personas por dos facultativos, a falta de éstos por empíricos; o en su defecto "por personas cuyos conocimientos se acerquen a la pericia que se necesite, nombrándose en caso de discordia a un tercero".

El decreto de 22 de agosto de 1843 modifica el reglamento, asignándose al Tribunal Nacional de Protomedicato funciones, entre otras, específicamente médico legales. Por primera vez se trata de sancionar la poca preparación la impericia y la inmoralidad profesional, con severas sanciones que prescriben los Arts. 9, 10, 11 y 12 del referido decreto.

Según decreto de 23 de abril de 1859, durante la presidencia de Linares, ante la necesidad creciente de difundir los estudios médico forenses, son reglamentadas las academias de práctica forense y según Art. 16 del referido reglamento, los practicantes juristas debían concurrir a dichas academias

La circular de 8 de noviembre de 1860, obligaba a una visita semanal de cárceles, simultáneamente a las de ramo judicial.

Decreto de 4 de mayo de 1865, del Presidente Melgarejo, con su ministro Donato Muñoz, fija los derechos que debían percibir los profesionales al ejercer las funciones de médico legista, con una escala de acuerdo con cada caso.

El Decreto Supremo del 23 de Abril de **1885**, obligó a los médicos titulares a dar lecciones de Medicina Legal a los practicantes juristas".

Aniceto Arce, dicta un decreto el 24 de diciembre de 1889, un nuevo estatuto de enseñanza en las facultades de medicina, y en el 7º año, se incluyó Medicina Legal y Toxicología.

La Orden de 27 de enero de **1893** declara obligatorio a todos los médicos sin excepción, prestar por turno semanal, los servicios de forense.

Ley del 4 de diciembre de **1893**. Mariano Baptista, Presidente, creó los Tribunales Médicos, incluyendo una disposición “en cada Capital de Departamento donde haya Tribunal Médico, sustituyendo al Protomedicato Nacional. Cada tribunal médico contaba con tres vocales propietarios y dos suplentes nombrados por el cuerpo médico de cada capital, asociado al consejo Universitario, debiendo el Ejecutivo expedir los nombramientos respectivos.

El Art. 17 de dicha ley refiere que en cada capital de departamento donde haya Tribunal Médico, habrá dos médicos forenses nombrados por el Gobierno, a propuesta en tema del tribunal, para reconocimientos médico legales y cuya dotación se asignará en el presupuesto departamental. (Primera disposición legal, que se reconoce en el país, y que se trata de remunerar).

Resolución Suprema de 31 de enero de 1895, cumpliendo la ley de diciembre de 1893. Dispone la formación de ternas para la designación de médicos legalistas, con profesionales ajenos a los tribunales.

Circular de 29 de enero de **1902** dice que “los médicos forenses son auxiliares de la administración de justicia en materia criminal. Como tales, están obligados a comparecer inmediatamente a cualquier hora, a requerimiento fiscal, toda vez que haya que practicar algún reconocimiento, ya sea en los hospitales o en los lugares donde existan heridos o maltratados.

La Resolución Suprema de 17 de enero de 1905, establece la forma de posesión de los médicos forenses, otorga categorías de meros agentes fiscales (desconociendo la importancia de sus informes periciales).

Ley de 5 de Diciembre de **1906**, anula los cargos de médicos forenses, pasando la responsabilidad de su trabajo a los médicos de la sanidad provincial. Ante los problemas que crea esta medida, se sancionan nuevas disposiciones, que no impresionan mayormente, haciendo necesaria una ley más coercitiva que se dicta el 25 de octubre de 1907.

Art. 11.- Se restablece el cargo de médico forense en las capitales de departamento, nombrado por el Poder Ejecutivo.

Art. 2E.- En las provincias se llenará conforme a lo prescrito en la ley general de sanidad.

Art. 3E.- Los médicos forenses, en la Capital del Departamento, tendrán el mismo sueldo que el de Juez de Partido respectivo.

Los médicos forenses que cobren derechos a las partes, serán castigados con arreglo a las disposiciones del Código Penal y gozo de un viático, pagables por el Tesoro Nacional.

Para fines de cumplimiento de esta ley, actualmente en vigencia, Ismael Montes, (Presidente de la República) decreta el 26 de febrero de **1908**, ordena y reglamenta sin alterar y sólo complementando con disposiciones reglamentarias de mero detalle.

El Decreto de Reglamento de 26 de febrero de 1909, asigna dos médicos forenses por cada capital de departamento, con la categoría de jueces de partido, en las provincias ejercen los médicos titulares sin otra remuneración especial.

El Decreto de 23 de marzo de **1910**, reglamentario de la Ley de 21 de noviembre de 1907, durante la administración de Eliodoro Villazón y del ministro de Instrucción Pública, Bautista Saavedra, mantiene la enseñanza de medicina legal y toxicología, en el séptimo curso.